

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **190**

Fecha Estado: 14/11/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615400300120150042100 | Ejecutivo Singular | MARIA MERCEDES GUTIERREZ LOPEZ | ANDRES FELIPE GUTIERREZ ZAPATA | Auto que acepta renuncia poder | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120150042200 | Ejecutivo Singular | MARIA MERCEDES GUTIERREZ LOPEZ | MARTIN MARINO VILLOTA BASTIDAS | Auto que acepta renuncia poder | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120170074800 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA SA | DIEGO GRAJALES GUTIERREZ | Auto pone en conocimiento CUENTAS PARCILES SECUESTRE | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120190077100 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | GERARDO ARTURO CALLE LOPEZ | Auto reconoce personería ENTIENDE REVOCADO EL PODER | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120190080800 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | HUMBERTO DE JESUS MORALES ARIAS | Auto termina proceso por pago | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120210050200 | Ejecutivo Singular | CESAR DAVID POSADA CUARTAS | GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ | Auto resuelve solicitud ACREDITA NUEVA DIRECCION | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120210050200 | Ejecutivo Singular | CESAR DAVID POSADA CUARTAS | GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ | Auto ordena citar sujetos procesales ACREEDOR HIPOTECARIO | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120210065300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ALEXANDRA PATRICIA RINCON PEREZ | GOMEZ Y VALENCIA LTDA | Auto reconoce personería | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120210090800 | Ejecutivo Singular | CIELO ASTRID SILVA ALZATE | JUAN FELIPE ARDILA YEPES | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 10/11/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|---|---|--|------------|-------|-------|
| 05615400300120220015200 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | DORA DEL SOCORRO ATEHORTUA ALZATE | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120220015300 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | LUIS ALBERTO CARDONA FRANCO | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120220074100 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | JORGE MARIO RESTREPO ESCOBAR | Auto aprueba liquidación DE CREDITO | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120230020500 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | EDGAR ANTONIO VALENCIA COBALEDA | Auto ordena oficiar EPS SURA | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120230044000 | Verbal Sumario | JONATHAN HENAO AGUDELO | HECTOR ALONSO AGUDELO | Auto resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO Y RESUELVE SOBRE MEDIDA | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120230046000 | Ejecutivo Singular | MARIA HERMILDA LLANO GARCIA | JESUS MARIA MESA CHAVARRIA | Auto que ordena comisionar SECUESTRO VEHICULO | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120230046200 | Ejecutivo con Título Hipotecario | MATEO FRANCO PELAEZ | KENNY DEL SOCORRO QUIROZ SUAREZ | Auto ordena oficiar EPS SURA | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120230056600 | Verbal Sumario | VALENTINA LEON DURAN | VIVA AIRLINES PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA | Auto resuelve recurso REPOSICION | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120230057300 | Verbal Sumario | ADRIAN DARIO AGUDELO FLOREZ | SANDRA LILIANA HERNANDEZ GOMEZ | Auto resuelve solicitud TIENE NOTIFICADA DEMANDADA Y RESULEVE SOBRE MEDIDA | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120230061600 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA EN LIQUIDACION | PAULA ANDREA GOMEZ | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 10/11/2023 | | |
| 05615400300120230086200 | Ejecutivo Singular | SISTECREDITO LTDA | ELENA PATRICIA LOPEZ PAVAS | Auto termina proceso por pago | 10/11/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00205 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedentes las solicitudes anteriores presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documentos 06 y 07 de la carpeta virtual principal, se dispone oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado EDGAR ANTONIO VALENCIA COBALEDA. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b45b036c9bd86ba0b128e8d7a6726c7218d1523e9bf78f1929a648782ce626**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00616 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución.

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA -COPAVA- contra YEISON FELIPE CASTRO GIRALDO, DAVID STIVEN ESTRADA, JULIANA ECHEVERRI ARTEAGA y PAULA ANDREA GÓMEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 06 de julio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$280.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264da78b87145f842b737783f430da0ed65850990c39a68babc2b5c08aac7af7**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00748 00**

Decisión: En conocimiento Informe Secuestre.

En conocimiento de las partes el escrito que antecede, obrante en documento 08 de la carpeta virtual del expediente digital, presentado por la representante legal de la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien actúa como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre en el presente proceso EJECUTIVO, en el cual rinde cuentas parciales de su administración, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e476a2d11cca84cb1b0cb049d58fdf4be4a7574a2258d74dc227c8edae172952**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00462 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documentos 07 de la carpeta virtual principal, se dispone oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto de la demandada KENNY DEL SOCORRO QUIROZ SUÁREZ. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a76d3ccc66cb0fbd3daaf4dd1f50c5c34f6aec70e246a48e9a961cef2bed84**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez –10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 003 **2023 00566 00**

Decisión: Resuelve Reposición

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el Dr. CLAUDIO CASTRILLON ZULUAGA quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, frente al auto dictado por éste despacho y calendado el veintitrés -23- de junio de dos mil veintitrés -2023-; por medio del cual se puso en conocimiento que ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante auto del treinta -30- de mayo de la anualidad en curso admitió el proceso de reorganización empresarial a la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S; recurrente quien sustenta su inconformismo con los siguientes argumentos:

Indica que la norma sobre la cual el Despacho basa su decisión de hacer envío del presente proceso a La Superintendencia de Sociedades no es aplicable al caso en concreto, pues esta habla es de procesos de ejecución o de cobro adelantados en contra de la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S y conforme al escrito de demanda y auto admisorio, nos encontramos en el curso de un proceso declarativo, tramitado por el procedimiento verbal sumario. Entonces, debe decirse que este proceso no es de ejecución o cobro, puesto que tiene por objetivo que se declare la vulneración por parte de FAST COLOMBIA S.A.S. a los derechos que como consumidora tiene mi mandante y el restablecimiento de los mismos, siendo esto motivo suficiente para que el proceso siga siendo conocido por su despacho y tramitado en contra de las tres sociedades demandadas.

Por lo cual solicita al despacho se reponga la decisión y se siga conociendo del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PREVIO A DECIDIR

La discusión objeto del presente recurso, es establecer si el auto calendarado el 23 de junio de 2023, por medio del cual se puso en conocimiento que se admitió un procedimiento de reorganización empresarial a la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S; se encuentra ajustado y debe ser aplicado al presente trámite jurisdiccional.

Como primera arista, ha de manifestar este estrado judicial que en momento alguno en el auto objeto de recurso se ha indicado que el despacho se aparta del conocimiento del presente trámite jurisdiccional, el auto que hoy se recurre es netamente informativo, y una vez ejecutoriado el mismo y el pronunciamiento de las partes se tomaría la determinación de continuar el trámite en este estrado judicial o no, se reitera que el auto recurrido en principio es informativo, dado que aún el despacho no ha tomado decisión en apartarse del conocimiento del asunto.

A efectos de tomar la decisión con miras a continuar con el trámite del proceso en este estrado judicial, se debe tener presente lo que prevé el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que es del siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de **ejecución o cobro** que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del*

concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta". (negritas adrede)

Con la normatividad antes transcrita se deja en claro que los procesos que son susceptibles de suspensión y que deben ser remitidos a la Superintendencia de Sociedades, o que no pueden iniciarse, son los de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, así como ocurre también con ciertos procesos verbales, como el de restitución o la terminación de contratos de ejecución sucesiva acorde a los preceptos 21 y 22 de la misma Ley, lo que no es aplicable en el presente trámite jurisdiccional, habida cuenta que en el presente trámite declarativo posee otros pedimentos que son totalmente diferentes, dado que su pretensión es de la protección de los derechos del consumidor.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que en el evento de proferirse alguna orden que comprometa recursos económicos de la demandada, en este caso a la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S no será la vía judicial, ni siquiera en los términos de los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso la adecuada para su cobro, a menos que se demuestre el fracaso del proceso de reorganización con las consecuencias que ello implica.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: No habrá lugar a reponer decisión alguna, habida cuenta que el auto objeto de recurso era netamente informativo, sin que se tomara decisión de apartarse el despacho de su trámite, tal como se expuso en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ratificar que este despacho continuara conocimiento de presente trámite jurisdiccional, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f201d73034f1c52ae04b657ec718390ea78df11d52de223951fca49c474ad558**

Documento generado en 09/11/2023 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00862 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 08 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **SISTECRÉDITO S.A.S.** en contra de **ELENA PATRICIA LÓPEZ PAVAS**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78073e0bcdb12a81c5b9cd414eac415808d79b3f410a4bc6ffb7b351cc608885**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Señora Juez, en el presente proceso la notificación a los convocados por pasiva señores **YILMAR ESTEBAN RODRIGUEZ MUÑOZ y HECTOR ALONSO AGUDELO**, se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 por lo cual en el expediente digital archivo 05 y 08 se observa constancias de envío de notificación electrónica en el cual se observa que dicha gestión se produjo el día 24 de junio de 2023, la cual fue debidamente recibida ese mismo 24 de junio de 2023; **se allega constancia de acuse de recibido.**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO Noviembre diez -10- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00440 00**

Decisión: tiene notificado demandados – resuelve solicitud referente a medida

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 y ss del Código General del Proceso, se tendrán por notificados a los señores **YILMAR ESTEBAN RODRIGUEZ MUÑOZ y HECTOR ALONSO AGUDELO**, del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA y calendado el dos -02- de mayo de dos mil veintitrés -2023-.

Con relación al pedimento de medidas cautelares se le hace saber a la mandataria judicial de la parte demandante que el despacho ya se pronunció frente a la mismas, desde el pasado once -11- de julio hogaño, en el cual se ordenó la inscripción de la demanda en el vehículo automotor de placas GES 447 (ver dossier digital, archivo 06).

Ejecutoriado el presente proveído, prosígase el desarrollo normal de la presente demanda jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e403714755f00777116f34c727b172391d70d982d047c72ee7f5e9c6307e0aa**

Documento generado en 09/11/2023 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00460 00**

Decisión: Comisiona Secuestro Vehículo

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el vehículo automotor de placas **KAQ-880**, de propiedad del demandado **JESÚS MARÍA MESA ECHAVARRÍA** como se evidencia en documento 04 de la carpeta virtual de medidas cautelares; se dispone comisionar para la diligencia de secuestro respectiva, a la Subsecretaría de Movilidad Tránsito y Transporte de este municipio; con amplias facultades legales para reemplazar al secuestro designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestro se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$300.000. Como secuestro se designa a

| | | | | | |
|--------------------|---------------------|------------|---------------------------|----------|------------|
| FERNANDEZ YEPES | YOLANDA DE JESUS | 43.504.116 | TRANV. 31 SUR # 32B-55 | ENVIGADO | 3194773643 |
|--------------------|---------------------|------------|---------------------------|----------|------------|

Líbrense despacho comisorio con los insertos del caso, que será entregado al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36f0d38f02c9c7e490a63270f6f64c4121ff9f4646577f99e2a0e52b1c1fe02**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Señora Juez, en el presente proceso la notificación a la convocada por pasiva señora **SANDRA LILIANA HERNANDEZ GOMEZ**, se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 por lo cual en el expediente digital archivo 06 se observa constancia de envío de notificación electrónica en el cual se observa que dicha gestión se produjo el día 19 de junio de 2023, la cual fue debidamente recibida ese mismo 19 de junio de 2023; **se allega constancia de acuse de recibido.**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO Noviembre diez -10- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00573 00**

Decisión: tiene notificado demandados – resuelve solicitud referente a medida

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 y ss del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la señora **SANDRA LILIANA HERNANDEZ GOMEZ**, del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA y calendado el trece -13- de junio de dos mil veintitrés -2023-.

Habiendo sido allegada al presente trámite procesal, la póliza judicial exigida en el proveído del trece -13- de junio de dos mil veintitrés -2023-, se ordena el **SECUESTRO de la posesión material** que la demandada SANDRA LILIANA HERNANDEZ GOMEZ ejerce sobre el vehículo automotor de placas **RNZ 990**, marca CHEVROLET, línea CAPTIVA SPORT, modelo 2012, color BLANCO ARTICO, servicio PARTICULAR; para lo cual se dispone comisionar para la diligencia de secuestro respectiva, a la Subsecretaría de Movilidad

Tránsito y Transporte de este municipio, lugar donde circula el vehículo; con amplias facultades legales incluidas las de subcomisionar, allanar, designar secuestre y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$ 250.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Ejecutoriado el presente proveído, prosígase el desarrollo normal de la presente demanda jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f9c171710f8610aa312f79b58b679ecd3758eca84f0c4d14a8e0c8bfc149ff**

Documento generado en 09/11/2023 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00771 00**

Decisión: Reconoce Personería

Visto el escrito anterior presentado por el señor LUIS ALFONSO MARULANDA TOBON, en calidad de Representante Legal de la entidad demandante **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, visible en documento 11 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería a la **Dra. ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, con T. P. Nro. 281.980 del C. S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la citada entidad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 76 Ibídem, se entiende terminado el poder inicial otorgado por la parte actora a la abogada MARIA ELENA CORREA GALLEGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bea348caf251edafbb322b03c7477f3d6d3d083318e46c587870dbdf374b1**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00741 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintitrés -23- de febrero de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Mediante auto calendado el veintiuno -21- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Mediante auto del trece -13- de abril de la anualidad en curso y previo al estudio de la liquidación del crédito allegada, se requiere a la parte demandante para que informara si los rubros que se plasman como abonos a la obligación, por valor de \$ 7'986.091; fueron pagos realizados directamente a la parte demandante; habida cuenta, que, en el dossier, no se encuentra reporte de los mismos, como tampoco en el sistema de depósitos judiciales se encuentran dichos valores. Requerimiento cumplido por dicha parte procesal, mediante escrito del veintiuno -21- de junio de 2023 (ver archivo 11 del expediente digital)

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 190 de noviembre 14 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad4a0a4446bac32a3d5d680b6aedcdd0d33adf8dba693b98bb9d55c6a2bb114**

Documento generado en 09/11/2023 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00502 00**

Decisión: Acredita Nuevas Direcciones

Ténganse en cuenta las nuevas direcciones electrónicas aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, para notificación al demandado GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ, suministradas en escrito anterior, visible en el documento 14 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6e607116afdcf416b0a80e421caf797d59b8ee912f2f3a6975cf0b6866c25e**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00502 00**

Decisión: Cita Acreedor Hipotecario.

Como quiera que de la anotación Nro. 015 del Certificado de Tradición del inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **020-15109**, de propiedad del ejecutado **GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ**, obrante en documento 15 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se desprende un gravamen hipotecario en favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con el inciso 1º del Art. 462 del Código General del Proceso, **SE ORDENA CITAR** a dicho acreedor jurídico, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto se presente a hacer valer su crédito.

Así las cosas, se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que se sirva aportar dirección para la notificación del Acreedor Hipotecario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9930870e14f23769f187fba1074fac72a1739b1a4b46c277d1fe6d54a4c59c4**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00908 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CIELO ASTRID SILVA ALZATE contra SEBASTIÁN SÁNCHEZ PÉREZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de enero de 2022, su adición fechada en marzo 22 de la misma anualidad y el auto que admite la reforma de la demanda, fechado mayo 25 de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.000.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9297eb22098d87cba06da41b8df66bdeb3d91e5eb2c09e4f03dc7d00632787f7**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00808 00**

Decisión: Termina proceso por pago.

En atención a la solicitud anterior obrante en documento 17 de la carpeta virtual principal, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra los señores HUMBERTO DE JESÚS MORALES ARIAS y JOSÉ MAURICIO VELÁSQUEZ VÉLEZ.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Conforme lo solicita la memorialista en su escrito de terminación y por ser procedente, se dispone la entrega a la parte demandante, de la suma de **\$ 5.139.498**, de los dineros que, a la fecha, se encuentran depositados a órdenes de este Despacho, en razón de las medidas cautelares ordenadas, **los que serán consignados en su cuenta de Banco Agrario Nro. 0-135-10-00981-7**. El excedente, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto le sean retenidos a los demandados, le serán devueltos a éstos en su totalidad, en proporción a sus descuentos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVASE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19352821fd536ded7094a64747a52ae48bd82c6bc1b2ffde6842c2987467a823**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00653 00**

Decisión: Reconoce Personería

Visto el escrito anterior presentado por el señor EDUARDO LEÓN GÓMEZ MONTROYA, en calidad de Representante Legal de la sociedad demandada **GÓMEZ Y VALENCIA LTDA.**, visible en documento 21 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería al **Dr. OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA, con T. P. Nro. 143.718 del C. S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la citada sociedad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8f7e6d37adf047a81f10af19186c5489faa39cb7ca206624683262d7acf818**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00422 00**

Decisión: Acepta Renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. MARYSOL CASTRO MORA, en calidad de apoderada judicial de la demandante señora MARÍA MERCEDES GUTIÉRREZ LÓPEZ, obrante en el documento 04 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro.190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623dcb3d48eb6a8bba61b27e89e7877b7fd061d31723c3744b5fc96ca3a94cc3**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00153 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra LUIS ALBERTO CARDONA FRANCO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 19 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$400.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c646a3a703acf73a0de781e77af061ac77435b100bcf685c4fdd239ec878bcd**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00421 00**

Decisión: Acepta Renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. MARYSOL CASTRO MORA, en calidad de apoderada judicial de la demandante señora MARÍA MERCEDES GUTIÉRREZ LÓPEZ, obrante en el documento 07 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13353bac8566990c56bc6a746e715ffff2375297f6f03c17692091ea15268b7c**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00152 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra DORA DEL SOCORRO ATEHORTÚA ALZATE y NATALIA ELIZABETH QUINTERO ATEHORTÚA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a las demandadas, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$320.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 190 de noviembre 14 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb17b4a72c6728dd484b4d622bc99b0c853e9e04709eb83499277e1109a6d34**

Documento generado en 09/11/2023 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>